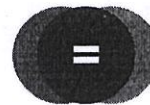




CONCEJO
DELIBERANTE
DE TRELEW



2020
AÑO DEL CONCEJO
CON PERSPECTIVA
DE GÉNERO

ORDENANZA N° 013212



DESPACHO DE LA COMISION DE HACIENDA

Trelew, (Cht), 11 de Diciembre de 2020
Ref.: Expte. Nro. 28734 C.D.

Señor PRESIDENTE:

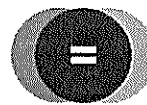
Finalizado el estudio de las presentes actuaciones, se pone a consideración de los Sres. Concejales el **PROYECTO DE ORDENANZA**, mediante el cual modifica parcialmente el Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6115)

Luego de la lectura del mencionado **PROYECTO** se solicita la aprobación del mismo y del presente Despacho.



ESPINOSA, Leandro Oscar
VICEPRESIDENTE
Comisión de Hacienda
Concejo Deliberante de Trelew

ALCALÁ, Lorena Beatriz
PRESIDENTE
Comisión de Hacienda
Concejo Deliberante de Trelew



ORDENANZA N°

013212

TRELEW (CHT), 15 de Diciembre de 2020.

Ref.: Expte. N° 28734 C.D.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1 1749

Las facultades tributarias de la Municipalidad de Trelew, se encuentran reguladas en el Código Tributario Municipal, sancionado mediante la Ordenanza N° 6.115 cuya promulgación fue el 03 de septiembre de 1997. Allí se establecen las condiciones generales y especiales de los tributos que recauda el estado municipal.

El Código mencionado se encuentra conformado fundamentalmente por dos partes; **una sección general**, donde se establecen los conceptos necesarios para el entendimiento del espíritu del mismo y se establecen los lineamientos tributarios; **y una especial**, que expresa las características particulares de los impuestos, tasas y contribuciones.

En virtud del tiempo transcurrido desde la sanción y promulgación del mismo, y debido a los cambios en el devenir económico, social y jurídico de la comunidad, los avances tecnológicos y otros avatares, generaron que oportunamente se decidiera la sanción de un nuevo Código Fiscal Municipal, que recogiera la mayor cantidad posible de estos cambios, en cuanto a estos tuvieron implicancias tributarias para nuestra Municipalidad, proceso que aún se encuentra en etapa de análisis y discusión.

Existen cuestiones de suma importancia, que ocasionan la necesidad de llevar a cabo modificaciones parciales, para solucionar problemáticas que no pueden esperar a que se sancione la normativa definitiva, considerando necesario en esta oportunidad modificar algunos aspectos de los tributos IMPUESTO INMOBILIARIO ADICIONAL A LOS TERRENOS BALDÍOS, IMPUESTO AL PARQUE AUTOMOTOR, TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA e IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.

Con respecto al IMPUESTO INMOBILIARIO ADICIONAL A LOS TERRENOS BALDÍOS, mediante Ordenanza N° 8.478, se modificó oportunamente el Código Tributario Municipal N° 6.115, incorporando como inciso e) del Artículo N° 102, mediante el cual se establecen las exenciones de pago del Impuesto Inmobiliario Adicional a los Terrenos Baldíos, a quienes "Cumplimenten con la construcción del cerco y vereda, de conformidad a lo dictaminado por el área municipal correspondiente y normado por la Ordenanza N° 656/76".

En momento de sancionarse la mencionada Ordenanza N° 8.478, se fundamentó dicha incorporación entre otros motivos, en la necesidad de incentivar el cumplimiento de las normas que fijaron la obligatoriedad del cierre y construcción de veredas en terrenos baldíos de la ciudad (Ordenanza N° 656).

Si bien por razones de interés general, la política pública de fomentar el cumplimiento de la norma que por razones de seguridad, higiene y salubridad, obliga a mantener los terrenos baldíos cercados y con vereda reglamentaria, a través de bonificaciones tributarias, es satisfactoria por los beneficios que ello trae a la comunidad.

Pero teniendo en cuenta que, el otorgamiento de una quita del 100 % del mencionado "Impuesto Inmobiliario Adicional a los terrenos Baldíos", desvirtúa el hecho generador del tributo el cual es el cobro de un Adicional a quienes posean un inmueble que no registre construcciones declaradas, desalentando además la especulación y promoviendo la transferencia de los mismos, a familia con necesidades de adquirir terrenos para la construcción de su vivienda, con el beneficio adicional de reactivación económica.

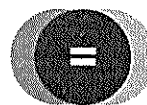
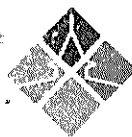
Viviana A. Martínez

ARCAJADA
COORDINADORA DE LEGISLACIÓN
MUNICIPALIDAD DE TRELEW

Daniela Roxana Chigichano
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew

Lic. JUAN IGNACIO AGUILAR
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

///



ORDENANZA N° 013212

TRELEW (CHT), 15 de Diciembre de 2020.

Ref.: Expte. N° 28734 C.D.

///

1 17 49

Por los motivos expuestos, es necesario reducir el porcentaje de descuentos otorgados a quienes cumplimenten con la construcción del cerco y vereda, de acuerdo a la normativa vigente, pero sin eliminar completamente los mismos, por los beneficios mencionados para la comunidad, mientras que por razones de seguridad jurídica, es necesario dar otro tratamiento a quienes ya contaban con la bonificación establecida por la Ordenanza N° 8.478, al momento de la sanción de la presente.

Por otro lado, también en el Código Tributario Municipal – Ordenanza N° 6115 se determina para el IMPUESTO AL PARQUE AUTOMOTOR, su hecho imponible, los contribuyentes y responsable de pago, la base imponible, el monto del tributo y/o su alícuota aplicable, como así también se tipifican las principales exenciones, deducciones, reducciones o bonificaciones.

Oportunamente, en cumplimiento de lo acordado en el ámbito del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, creado con el objeto de armonizar los impuestos, proponer y consensuar tasas a aplicar, modalidades de cobro, entre otras cuestiones, a través de la Ordenanza N° 12.474 se modificó el mencionado Código Tributario, en la sección relacionada con el Impuesto al Parque Automotor.

Posteriormente a esta última modificación, en el Artículo 1238 del Código Civil y Comercial Unificado de la Nación, con referencia al uso y goce de un bien objeto de un contrato de leasing, se estableció que los gastos ordinarios y extraordinarios de conservación y uso, incluyendo seguros, impuestos y tasas, que recaigan sobre los bienes y las sanciones ocasionadas por su uso, son a cargo del tomador, excepto convención en contrario.

Diferentes organismos de recaudación tributaria, como por ejemplo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de su órgano de Recaudación "A.G.I.P", han decidido excluir del pago del Impuesto al Parque Automotor los casos en que los vehículos registren un "tomador" del Leasing, con domicilio fuera de su jurisdicción; y esta decisión tomada en otras jurisdicciones, hace conveniente y necesaria la modificación del hecho imponible del Impuesto al Parque Automotor, como así también los sujetos pasivos y los responsables solidarios del mismo, siempre con la debida precaución de no afectar a quienes si se encuentran tributando en otra jurisdicción.

Esta modificación mencionada, ya ha sido informada y consensuada en el ámbito del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, habiendo sido autorizados a realizar las adecuaciones pertinentes.

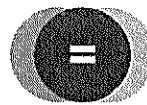
Asimismo, cuando en el Capítulo referido a las Exenciones para el IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS se enuncian las actividades o casos comprendidos, se considera necesario aclarar algunos aspectos que han suscitado diversas controversias, sobretudo en la interpretación del alcance de los beneficios ya previstos, ya que como ya se encuentra previsto en Artículo N° 9 del Código Tributario "Las normas que establecen exenciones son taxativas y deberán interpretarse en forma estricta", siendo esto porque este beneficio es una medida de carácter excepcional, no pudiendo la administración municipal considerar de manera amplia o libre, el otorgamiento de la misma.

Por esto último, se considera necesario modificar en primer lugar, el inciso referido a los ingresos obtenidos por el desempeño de actividades didácticas o pedagógicas, ya que con la redacción que se pretende modificar, se generaba confusión al incluirse en el mismo apartado las actividades desarrolladas en forma individual y directa por personas físicas, hoy definidas como personas humanas por Código Civil y Comercial, de la desarrollada por los establecimientos educativos privados, los que debían encontrarse incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones.

///

Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew

Lic. JUAN IGNACIO AGUILAR
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew



ORDENANZA N° 013212

TRELEW (CHT), 15 de Diciembre de 2020.

Ref.: Expte. N° 28734 C.D.

///
11749

Por otro lado también se busca llevar certeza, al modificar el inciso que hace referencia al tratamiento a dar a la exención al alquiler de inmuebles con destino a vivienda, y como será el tratamiento cuando se supere el máximo de unidades consideradas como límite para el beneficio.

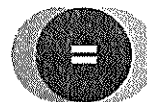
También se clarifica el beneficio que gozaban la actividad textil y la actividad primaria siempre que las mismas no sean efectuadas a un consumidor final, las que oportunamente había sido taxativamente establecidas con la denominación tributaria que dichas actividades recibían al momento de sanción de la norma original, buscando una redacción más general, y que subsista independientemente de la codificación que se utilice coyunturalmente para un momento en especial.

Y por último se incluyen beneficios que ya se encontraban vigentes, en cumplimiento de normas de rango superior y que hasta el momento se aplicaban por encontrarse incorporados en las sucesivas Ordenanzas Tarifarias Anuales, como lo son las actividades de las Cooperativas y Mutualidades establecidas sobre la base de la cooperación libre sin fines de lucro, las cuales en la Constitución de la Provincia del Chubut en su Artículo 87, fomenta y especifica que estarán exentas de impuestos, como así también la Exportación de bienes y servicios.

Viviana A. Martínez
ABOGADA
COORDINADORA ASISTENTE LEGAL
MUNICIPAL

Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew

Lic. JUAN IGNACIO AGUILAR
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew



ORDENANZA Nº 013212

TRELEW (CHT), 15 de Diciembre de 2020.

Ref.: Expte. Nº 28734 C.D.

POR ELLO:

11749

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTÍCULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON
FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1ro.): MODIFICAR el Artículo 99 del Código Tributario Municipal Ordenanza
Nº 6115, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 99.-A los efectos del cobro del impuesto establecido por el
presente capítulo, serán considerados baldíos:*

- a) *Todo inmueble en cuyo terreno no existan edificaciones.*
- b) *Todo inmueble que estando edificado, se encuadre en los
siguientes supuestos:*

1.- *Cuando se encuentre en estado ruinoso y/o haya sido declarado inhabitable por
disposición de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, o el organismo que en el futuro
lo reemplace.*

2.- *Cuando la superficie construida sea inferior al cinco por ciento (5%) de la superficie
total de la parcela. Exceptuándose de lo establecido en este apartado a las
construcciones que no alcancen el mínimo expresado siempre que correspondan a
unidades de viviendas permanentes, tengan como mínimo 50 mts. cuadrados de
superficie, la parcela no sea susceptible de subdivisión y se ubique dentro de una zona
residencial o barrio parque, conforme a la ordenanza que reglamenta el Uso del Suelo.*

3.- *Cuando la construcción no cuente con el final de obra.”*

ARTÍCULO 2do.): MODIFICAR el Artículo 102 del Código Tributario Municipal
Ordenanza Nº 6115, el cual quedará redactado de la siguiente
manera:

*“Artículo 102.- No pagarán el Impuesto Adicional establecido en el
presente capítulo:*

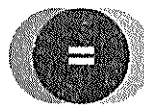
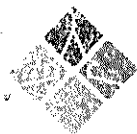
- a) *Quienes cuenten con el permiso de inicio de obra,
y hayan iniciado la misma dentro de los 90 días
corridos desde el otorgamiento del mismo. Este
beneficio será válido por el término de dos años
desde su otorgamiento. Si al vencimiento de este
último plazo, no se hubiese presentado el final de
obra, se dará lugar al cobro del adicional
exceptuado, incluyendo los recargos que
correspondan.*

Dicha exención podrá ser ampliada por el término de dos años, desde el vencimiento del
plazo de validez enunciado, siempre que se acredite, ante la Dirección de Inspecciones
de Obra, haber efectuado más del 60 % de la obra aprobada.

Viviana A. Martínez
SECRETARÍA DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE TRELEW

Daniela Roxana Chetrichano
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew

Lic. JUAN IGNACIO ACUILAR
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew



ORDENANZA N° 013212

TRELEW (CHT), 15 de Diciembre de 2020.

Ref.: Expte. N° 28734 C.D.

11749

b) Los propietarios o poseedores de un único inmueble cuando el conyugue no posea un inmueble propio, siempre que el valor del mismo no sobrepase del límite que establezca la ordenanza Tarifaria Anual y siempre que no posean otro bien de capital ni excedan los dos (2) años de antigüedad en la posesión. Los propietarios o poseedores con más de dos (2) años de antigüedad en la posesión, podrán solicitar la exención cuando acrediten la imposibilidad de construir por carencia de recursos.

A los efectos de la aplicación del presente inciso, no se considerará bien de capital a los rodados, cuando hayan transcurridos más de diez (10) años desde la fecha de su fabricación.

El D.E.M. dará intervención al Organismo de Bienestar Social Municipal a fin de determinar la real situación económica del peticionante.

c) Quienes encaren las obras de infraestructura de servicios exigidos por la Ordenanza 914 y hasta el vencimiento del plazo de obra establecido por la misma Ordenanza y sus modificatorias.

d) Los contribuyentes exentos del Impuesto Inmobiliario.

Las exenciones que preceden se otorgarán a solicitud del contribuyente, quien deberá presentar la correspondiente escritura traslativa de dominio y cumplimentar los requisitos especificados por vía reglamentaria tendientes a comprobar la excepción que solicita.

e) Aquellos contribuyentes que realicen la Ejecución de Cercado Perimetral Reglamentario, siempre que no posean deuda al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior, contarán con una exención del 75 % sobre el monto determinado por la Ordenanza Tarifaria correspondiente, los 3 primeros ejercicios fiscales y luego del 50 %, a partir del cuarto. Dicha exención se obtendrá a partir del momento en que la Dirección de inspección de Obras, verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Ordenanzas N° 656 y 11.701 y sus respectivas modificatorias, y en la reglamentación de la presente. El beneficio establecido se mantendrá mientras se continúen los extremos que lo justificaron, y se cumpla con la normativa vigente respecto el mantenimiento y limpieza del lote. En caso que la Dirección de Inspecciones de Obra, o quien en el futuro efectúe el control de inmuebles en la ciudad, detecte la falta de limpieza y mantenimiento del lote y/o del cerco perimetral, se suspenderá la eximición hasta tanto se regularice la situación". Aquellos casos exentos del presente tributo a la entrada en vigencia de la presente, por la construcción de cerco y vereda en los términos de la Ordenanza N° 8478, serán considerados como nuevas solicitudes a efectos del cálculo de los porcentajes de eximición vigentes.

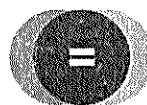
f) Aquellos contribuyentes que posean registrada a su nombre, o de su cónyuge una única propiedad inmueble en la ciudad de Trelew, podrán solicitar la quita del Impuesto Inmobiliario Adicional por Terreno Baldío por el término de tres años, siempre que no se registre deuda exigible al momento de la solicitud, y se acredite fehacientemente el cumplimiento de la reglamentación correspondiente. Será necesario además que efectúen, dentro del plazo de dieciocho meses o contado desde dicha solicitud, la Ejecución de Cercado Perimetral Reglamentario en idénticas condiciones que las dispuestas en el inciso e).

ARTÍCULO 3ro.): MODIFICAR el Artículo 111 del Código Tributario Municipal Ordenanza N° 6115, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 111.-Por todo vehículo automotor, moto vehículo y utilitario, en adelante vehículos, radicados en jurisdicción de la Municipalidad de Trelew, se aplicara anualmente un impuesto de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente y en la Ordenanza Tributaria Anual.

///

Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew

Lic. JUAN IGNACIO ACUILAR
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew



ORDENANZA Nº 013212

TRELEW (CHT), 15 de Diciembre de 2020.

Ref.: Expte. Nº 28734 C.D.

/// 1 1 7 4 9

Se considerara radicado en la Municipal de Trelew, todo vehículo inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios que funcionan para esta jurisdicción municipal; como también aquellos que, aun radicados en otra jurisdicción, esta los excluya del pago del impuesto y corresponda a vehículos donde los tomadores por contrato del leasing, posean su domicilio real o fiscal en este municipio. Esta operatoria del Leasing regulada por la ley nacional ley Nº 25248, debe estar inscripta en el Registro de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios.

La transferencia, venta o cualquier otra situación que modifique la operatoria, en la modalidad de Leasing, debe ser notificada por la Dirección Nacional del Registro de Propiedad del Automotor (DNRPA), o en su defecto por el titular, a la Municipalidad.

A los efectos del impuesto Automotor son considerados:

a) vehículos utilitarios, los que en listado de valuación que elabora la dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Crédito Prendario (DNRPA) en el campo "Tipo", contenga algunas de las siguientes denominaciones:

- Camión y Similar.
- Chasis con y sin Cabina.
- Transporte de Pasajeros, Minibús y similares.
- Tractor de carretera y Tractor con y sin cabina.
- Furgones y Furgonetas.
- Utilitarios.
- Sin especificación, que corresponda a alguno de los tipos mencionados.

Además se consideran utilitarios:

- Acoplados
- Carrocerías
- Semi remolques y similares.
- Carretones.
- Autoportantes, y motorhome, casillas rodantes y similares.
- Maquinarias especiales y similares.

Las pick Up podrán considerarse como utilitarios de acuerdo a lo que se establezca en la Ordenanza tributaria Anual.-

b) Moto vehículos, aquellos que en el campo "tipo" de listado de valuación que elabora la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA), incluyan algunas de las siguientes denominaciones:

- Ciclomotor.
- Cuatriciclo
- Cuatriciclo c/ disp.
- Cuatriciclo c/ disp..eng.
- Motocicleta
- Scooter
- Triciclo
- Triciclo de carga
- Sin especificación, que corresponda a algunos de los tipos mencionados.

c) Vehículos automotores, los que no se encuentren incluidos en los incisos anteriores.-"

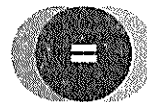
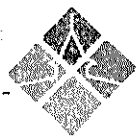
ARTÍCULO 4to.): MODIFICAR el Artículo 116 del Código Tributario Municipal Ordenanza Nº 6115, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 116.-Son contribuyentes los propietarios, titulares registrales de vehículos sujetos al impuesto, como así también, los denunciados en los términos del Artículo 116 BIS del presente texto normativo, y los tomadores por contrato de Leasing, en las condiciones establecidas en el Artículo 111.-

Son responsables solidarios del pago del impuesto:

Daniela Roxana Chiquiñano
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew

Lic. JUAN IGNACIO ACUILAR
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew



ORDENANZA N° 013212

TRELEW (CHT), 15 de Diciembre de 2020.

Ref.: Expte. N° 28734 C.D.

1 1 7 4 9

1. Los poseedores o tenedores de los vehículos sujetos al impuesto.
2. Los vendedores o consignatarios de vehículos cero kilómetro o usados.
3. Los titulares registrales de los vehículos adquiridos mediante contrato de Leasing en los casos enunciados en el artículo 111, cuando así lo establezca el contrato o en los casos donde el tomador no abonara el impuesto automotor correspondiente, ante requerimiento del municipio.

Antes de la entrega de las unidades, los vendedores o consignatarios deberán entregar a los compradores, el comprobante de pago del impuesto establecido en este Título y el Certificado de Libre deuda extendido por el Municipio. Dicha documentación no exime a los vendedores o consignatarios de responsabilidad, los mismos serán responsables hasta tanto se efectúe la transferencia, o bien se presente la Denuncia de Venta en los términos del siguiente Artículo. En ambos casos deberá efectuarse previamente dicho trámite ante Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios pertinentes."

ARTÍCULO 5to.): MODIFICAR el inciso 10 del Artículo 228 del Código Tributario Municipal – Ordenanza N° 6115, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"10 – Los ingresos obtenidos por el desempeño de actividades didácticas o pedagógicas realizadas en la forma individual y directa por personas humanas, no organizadas como empresa, cuyo título habilitante este oficialmente reconocido por autoridad competente."

ARTÍCULO 6to: MODIFICAR el inciso 16 del Artículo 228 del Código Tributario Municipal – Ordenanza N° 6115, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"16.- Los ingresos correspondientes al propietario por el alquiler hasta tres (tres) unidades de vivienda, salvo que aquel sea una sociedad o empresa comprendida en la ley de Sociedades Comerciales, cuando se supere dicha cantidad se encontraran grabadas la totalidad de las mismas".

ARTÍCULO 7mo.): MODIFICAR los incisos 21 y 22 del Artículo 228 del Código Tributario Municipal – Ordenanza N° 6115, los cuales quedaran redactados de la siguiente manera:

"21.- Fabricación de productos textiles, prendas de vestir e industria del cuero y calzado, excepto por los ingresos a consumidor final que tendrán igual tratamiento que el comercio minorista.

22.- Actividad primaria, excepto por los ingresos a consumidor final que tendrán igual tratamiento que el comercio minorista."

ARTÍCULO 8vo.): MODIFICAR los incisos 27, 28 y 29 del Artículo 228 del Código Tributario Municipal – Ordenanza N° 6115, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"27.- Los ingresos obtenidos por los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial, y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones.

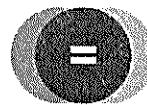
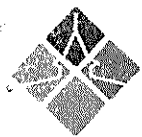
28.- Las cooperativas y mutualidades sin fines de lucro, creadas y constituidas en la provincia, a partir del momento de su inscripción en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) u Organismo con funciones equivalentes que lo reemplace en el futuro.

///

VIVIANA Z. ...
ABOGADA
COORDINACIÓN DE ASesoría LEGAL
MUNICIPALIDAD DE TRELEW

Daniela Roxana Churruarín
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew

Lic. JUAN IGNACIO ACUILAR
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew



ORDENANZA N° 013212

TRELEW (CHT), 15 de Diciembre de 2020.

Ref.: Expte. N° 28734 C.D.

///

Los ingresos de los socios o accionistas de las cooperativas de Trabajo, provenientes de los servicios prestados en las mismas y el retorno respectivo a partir del momento de su inscripción ante el organismo provincial de contralor. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obra o de servicios por cuenta de terceros, aun cuando dichos terceros sean socios o accionistas, o tengan inversiones que no integran el capital societario.

29.- Las exportaciones, entendiéndose por tales, a la actividad consistente en la prestación de servicios y venta de bienes efectuadas al exterior por el exportador, con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas. Esta excepción no alcanza a las actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza."

ARTÍCULO 9no.): Deróguese la Ordenanza Nro. 8478 y toda otra norma en vigencia que se oponga a lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 10mo.): La presente Ordenanza tendrá vigencia del 1° de Enero de 2021

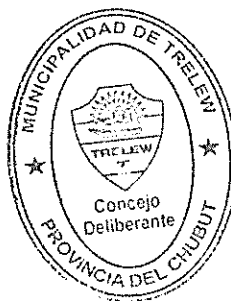
ARTÍCULO 11mo.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 15 DIC. 2020

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 1 17 49

Viviana A. Martínez
ABOGADA
COORDINADORA LEGAL
MUNICIPALIDAD DE TRELEW

Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew



Lic. JUAN IGNACIO AGUILAR
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

TRELEW, Chubut,

28 DIC 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW, en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, **P R O M U L G A** la presente Ordenanza como N° **013212**

SEBASTIÁN DE LA VALLINA
Secretario de Planificación
Obras y Serv. Públicos

MARCELO A. OLIVERA
Secretario de Hacienda



ADRIAN DARIO MADERNA
Intendente